



**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR PATRICIO MIGUEL VEGA NAVEA
E.I.R.L.**

RES. EX. N° 4/ROL D-017-2018

Santiago, 04 JUL 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA INSTRUCCIÓN.

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, el inciso primero del artículo 2 de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

3. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (“el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

4. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

5. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de **integridad** (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), **eficacia** (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y **verificabilidad** (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

6. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de

proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la *“Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”* (en adelante *“La Guía”*), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

8. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a la SMA para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma ley.

9. Que, con fecha 15 de marzo de 2018, mediante Resolución N° 1/Rol D-017-2018, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2018 contra Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. (*“el titular”* o *“la empresa”*), administradora del establecimiento *“Taller Metalmecánica”* (*“el recinto”* o *“la unidad fiscalizable”*), ubicado en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, debido a la obtención, con fecha 22 de abril de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A) en el Receptor N° 1, efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta, y medido en un receptor sensible ubicado en Zona II.

10. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1170245718127, con fecha 20 de marzo de 2018, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Quinta Normal, entendiéndose notificada el día 23 de marzo de 2018. Lo anterior consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

11. Que, la mencionada Resolución N° 1/Rol D-017-2018 estableció en su Resuelvo IV, que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del acto.

12. Que, con fecha 06 de abril de 2018, doña Patricia Vega Núñez, presentó un Programa de Cumplimiento al que anexó una serie de documentos¹ y

¹ Resolución Exenta N° 6238/2015, de fecha 30 de marzo de 2015, de la SEREMI de Salud de la R.M.; Comprobante de pago de patente municipal N° 104780, de fecha 04 de enero de 2018, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Comprobante de pago por permiso de obra menor de la propiedad rol 2149-19, de 13 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Permiso de obra menor de la propiedad rol 2149-19, de 29 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal; Especificaciones técnicas equipamiento administrativo de taller inofensivo, elaborado por arquitecto Francisco Riquelme, ingresado a la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal con fecha 29 de diciembre de 2017; Acta N° 144468, de 06 de marzo de 2017, de la SEREMI de Salud R.M.; Actas de Inspección Ambiental,

fotografías del recinto. Cabe mencionar que Patricia Vega no acompañó antecedentes relativos a acreditar que cuenta con las facultades necesarias para representar legalmente a Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.

13. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante Memorándum N° 19498/2018 se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento ya individualizado a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de esta SMA, con el objeto que se evalúen y resuelva su aprobación o rechazo.

14. Que, con fecha 18 de junio de 2018, mediante Resolución N° 3/Rol D-017-2018, se resolvió que previo a proveer la presentación del Programa de Cumplimiento presentado por Patricia Vega Núñez, el titular debía acompañar antecedentes que permitiesen acreditar las facultades de Patricia Vega para representar a Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L. o, en su defecto, Patricio Vega debía ratificar la presentación de fecha 06 de abril de 2018, bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. Igualmente, se resolvió realizar observaciones generales y particulares, con el objeto que el titular las incorporara al PdC presentado.

15. Que, con fecha 18 de junio de 2018, se notificó personalmente al titular la Resolución N° 3/Rol D-017-2018.

16. Que, finalmente, con fecha 25 de junio de 2018, don Patricio Vega Navea presentó un Programa de Cumplimiento refundido, al que adjuntó una ficha de Especificaciones técnicas de equipamiento administrativo de taller inofensivo, presentado ante la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal con fecha 29 de diciembre de 2017, y un Acta de Inspección Ambiental, realizada por un funcionario de la Seremi de Salud R.M. con fecha 22 de junio de 2018.

17. Que, conforme a lo señalado anteriormente, corresponde a este Servicio resolver la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento presentado por doña Patricia Vega Núñez, y del Programa de Cumplimiento Refundido presentado por don Patricio Vega Navea, en base a los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio, y a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Reglamento, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

18. Que, con fecha 06 de abril de 2018, doña Patricia Vega Núñez presentó ante esta SMA un Programa de Cumplimiento, al que adjuntó una serie de documentos ya enlistados en el considerando 12 de esta resolución.

de fechas 22 de abril, 06 de diciembre, 16 de diciembre y 21 de diciembre, todas de 2017, elaboradas por funcionarios de la SEREMI de Salud R.M.; Reclamo presentado por Patricio Vega Navea ante la Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, de fecha 19 de marzo de 2018 y; Parte Denuncia presentado por Patricio Vega Navea ante Fiscalía Centro Norte, con fecha 19 de marzo de 2018.

19. Que, como ya se indicó, si bien la presentación fue realizada dentro del plazo otorgado en la Resolución N° 1/Rol D-017-2018, doña Patricia Vega Núñez no acreditó detentar las facultades necesarias para representar legalmente a Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.

20. Que, conforme a la normativa aplicable, para designar a Patricia Vega Núñez como apoderado en el presente procedimiento, la empresa debió haber delegado las facultades mediante escritura pública. Como prescribe la ley que regula los procedimientos administrativos, *“Los interesados podrán actuar por medio de apoderados (...) El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*². A su vez, la regulación de las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (“E.I.R.L.”) prescribe que *“El titular (...) podrá designar un gerente general (...) mediante escritura pública que se inscribirá en el registro de comercio del domicilio de la empresa y se anotará al margen de la inscripción estatutaria. Lo dispuesto en este inciso no obsta a la facultad del titular de conferir mandatos generales o especiales para actuar a nombre de la empresa, por escritura pública que se inscribirá y anotará en la forma señalada en este inciso”*³.

21. Que, mediante Resolución N° 3/Rol D-017-2018 se constató lo indicado en los considerandos precedentes, resolviendo solicitar al titular que acompañase copia de escritura pública en la que constara la designación como apoderado de Patricia Vega Núñez o, en su defecto, ratificación de Patricio Miguel Vega Navea respecto de la presentación de fecha 06 de abril de 2018, dentro del plazo de 5 días hábiles desde notificada la resolución, bajo apercibimiento de tener por no efectuada la presentación del Programa de Cumplimiento.

22. Que, la resolución indicada en el considerando anterior se notificó personalmente con fecha 18 de junio de 2018. Por tanto, el titular tenía hasta el día 25 de junio de 2018 para acreditar la calidad de apoderado de Patricia Vega Núñez, o para ratificar la presentación.

23. Que, con fecha 25 de junio de 2018, y en respuesta a la resolución individualizada en el considerando anterior, Patricio Vega Navea presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento refundido. Sin embargo, en la presentación realizada, Patricio Vega Navea no adjuntó escritura pública con la designación como apoderado de Patricia Vega Núñez, ni tampoco ratificó la presentación de fecha 06 de abril de 2018.

24. Que, por tanto, la presentación de fecha 06 de abril de 2018 fue realizada por persona que no contaba con las facultades necesarias para

² Artículo 22, Ley N° 19.880.

³ Artículo 9º, Ley N° 19.857.



hacerlo, por lo que se hará efectivo el apercibimiento indicado en el Resuelvo I de la Resolución N° 3/Rol D-017-2018, teniendo por no efectuada la presentación de fecha 06 de abril de 2018.

25. Que, en consecuencia, en el presente procedimiento sólo consta la presentación del Programa de Cumplimiento refundido realizada por Patricio Vega con fecha 25 de junio de 2018.

26. Que, conforme al artículo 42 de la Ley N° 20.417 "Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento". Conforme al Reglamento, el plazo de 10 días se contará desde la notificación de la Formulación de Cargos⁴. La Formulación que dio inicio al presente procedimiento se notificó con fecha 23 de marzo de 2018, por lo que considerando los diez días hábiles correspondientes, se concluye que el titular tenía hasta el día 06 de abril de 2018 para presentar un PdC. Sin embargo, la primera presentación válida de un Programa que consta en el presente procedimiento se realizó con fecha 25 de junio de 2018.

27. Que, en definitiva, el programa de cumplimiento ingresado por el titular con fecha 25 de junio de 2018 fue presentado en una fecha muy posterior al plazo establecido por la ley.

28. Que, en consecuencia, corresponde resolver el rechazo del programa de cumplimiento presentado en el presente procedimiento sancionatorio, por haber ingresado de forma extemporánea en relación con los plazos establecidos para tal efecto.

RESUELVO:

I. **TENER POR NO EFECTUADA** la presentación de fecha 06 de abril de 2018, realizada por Patricia Vega Núñez, conforme a lo indicado en el Resuelvo I de la Resolución N° 3/Rol D-017-2018 y en el considerando 24 de esta resolución.

II. **RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR PATRICIO MIGUEL VEGA NAVEA, ASCENSORES E.I.R.L.** en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-017-2018, con fecha 25 de junio de 2018, por haberse presentado fuera del plazo establecido para ello mediante Resolución N° 1/Rol D-017-2018.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las **MEDIDAS ADOPTADAS** por Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., en orden a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos (D.S. N° 38/2011), **SERÁN PONDERADAS** al momento de emitir el dictamen correspondiente, por lo que **será considerado cualquier antecedente aportado**

⁴ Artículo 6, D.S. N° 30/2012.

en el presente procedimiento sancionatorio que acredite, fehacientemente, las medidas que se hayan adoptado.

III. TÉNGASE PRESENTE que, toda vez que no se presentó un Programa de Cumplimiento dentro de plazo, no se inició la suspensión contemplada en el Resuelvo VII de la Resolución N° 1/Rol D-017-2018.

IV. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título II de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a **Patricio Miguel Vega Navea**, representante legal de la persona jurídica **Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L.**, domiciliado para estos efectos en Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Sra. María Angélica Armijo Cruzat**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana, y a la **Sra. Jeannette Colicoy Quiroz**, domiciliada en Avenida Vicuña Rozas N° 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / MLC / PZR

Carta Certificada:

- Sr. Patricio Miguel Vega Navea, representante legal de Patricio Miguel Vega Navea, Ascensores E.I.R.L., Avenida Vicuña Rozas N° 5930, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
- Sra. María Angélica Armijo Cruzat, Avenida Vicuña Rozas N° 5922, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.

- Sra. Jeannette Colicoy Quiroz, Avenida Vicuña Rozas Nº 5968, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.
C.C:

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Regional Metropolitana.
- Sra. Patricia Ávila, Directora de operaciones y servicios a la comunidad de Quinta Normal, Ilustre Municipalidad de Quinta Normal, Carrascal 4447, comuna de Quinta Normal, Región Metropolitana.



Rol D-017-2018

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

